

Bogotá, D.C., 2 de septiembre 2026

Doctor

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁZQUEZ

Secretario General

Cámara de Representantes

Congreso de la República

Asunto: Radicación del Proyecto de Ley *“Por medio de la cual se reconoce como patrimonio cultural inmaterial de la Nación las festividades del Señor Caído de Girardota, en el departamento de Antioquia, se adoptan medidas para su salvaguardia, fomento, divulgación y se dictan otras disposiciones”*

Respetado Doctor:

En cumplimiento de nuestro deber constitucional y legal, actuando en consecuencia con lo establecido por las disposiciones de los artículos 139 y 140 de la Ley 5ª de 1992, y en nuestra calidad de Congresistas de la República de Colombia, nos permitimos radicar ante su despacho el presente Proyecto de Ley para darle el trámite pertinente ante la Cámara de Representantes.

Cordialmente,

ANA LIGIA MORA MARTÍNEZ Representante por el Departamento de Antioquia	 HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ Senador de la República
--	---

PROYECTO DE LEY No. _____ DE 2026 CÁMARA

“Por medio de la cual se reconoce como patrimonio cultural inmaterial de la Nación las festividades del Señor Caído de Girardota, en el departamento de Antioquia, se adoptan medidas para su salvaguardia, fomento, divulgación y se dictan otras disposiciones”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto reconocer como patrimonio cultural inmaterial de la Nación el acto colectivo de las festividades del Señor Caído de Girardota en el departamento de Antioquia, por su valor histórico, cultural, artístico, social y turístico, y promover su salvaguardia, fomento, investigación, divulgación y apropiación social, en razón de su valor histórico, social, identitario y cultural.

PARÁGRAFO. Las festividades del Señor Caído de Girardota entendidas como un acto colectivo con independencia de su valor religioso, comprende un conjunto de prácticas sociales y culturales, usos, representaciones, expresiones, prácticas colectivas, peregrinaciones, romerías, tradiciones asociadas a distintas épocas del año y demás elementos que las comunidades portadoras reconocen como parte de su identidad colectiva y memoria histórica.

ARTÍCULO 2. ARTÍCULACIÓN Y FOMENTO Facúltase al Gobierno nacional a través del Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes para que se articule el Departamento de Antioquia y la Alcaldía del municipio de Girardota en el desarrollo de acciones, estrategias y políticas que contribuyan a la salvaguardia, fomento, promoción, investigación, documentación, financiación, divulgación y apropiación social de la manifestación cultural declarada en la presente ley, así como a su incorporación en estrategias de turismo cultural sostenible.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las entidades públicas competentes en materia de patrimonio cultural podrán concurrir a la conservación, restauración, protección y puesta en valor de los bienes materiales asociados a la manifestación y, en particular la imagen del Señor Caído de Girardota y la Catedral de Nuestra Señora del Rosario.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes prestará la asesoría técnica correspondiente, en el ámbito de sus competencias. Los recursos públicos que se destinen al cumplimiento de este artículo sólo podrán aplicarse a finalidades culturales y seculares de salvaguardia, conservación, investigación, divulgación y turismo cultural, y en ningún caso al sostenimiento o promoción de las festividades religiosas del Señor Caído de Girardota.

ARTÍCULO 3. PROCESO DE DECLARATORIA Y SEGUIMIENTO. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y/o quien haga sus veces, iniciará lo correspondiente para la declaratoria y manejo como patrimonio cultural inmaterial de la Nación las festividades del Señor Caído de Girardota en el Departamento de Antioquia, de acuerdo con lo estipulado en la presente ley y la Ley 397 de 1997 y/o sus modificaciones.

Parágrafo. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y/o quien haga sus veces, presentará un informe anual a la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, durante los tres (3) primeros meses de cada año hasta tanto se termine el trámite para la declaratoria como patrimonio cultural inmaterial de la Nación las festividades al Señor Caído de Girardota en el Departamento de Antioquia.

ARTICULO 4. ASIGNACIONES PRESUPUESTALES. Las entidades del orden nacional y municipal, de acuerdo a sus competencias, identificarán las asignaciones presupuestales específicas para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal.

Parágrafo. Autorícese al Gobierno nacional a realizar las asignaciones y traslados presupuestales pertinentes para hacer efectivo el cumplimiento de la presente ley ajustándose al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano

Plazo

ARTÍCULO 5. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación

De los Honorables Congresistas,

ANA LIGIA MORA MARTÍNEZ Representante por el Departamento de Antioquia	 HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ Senador de la República
--	---

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY No. _____ DE 2026 CÁMARA

“Por medio de la cual se reconoce como patrimonio cultural inmaterial de la Nación las festividades del Señor Caído de Girardota, en el departamento de Antioquia, se adoptan medidas para su salvaguardia, fomento, divulgación y se dictan otras disposiciones”

Honorables Congresistas:

El presente proyecto de ley se somete a consideración del Honorable Congreso de la República con el propósito de reconocer y salvaguardar las festividades del Señor Caído de Girardota, de significativa continuidad cultural, histórica y arraigo social en el departamento de Antioquia: la tradición cultural, histórica y de peregrinación e imagen asociada al Señor Caído de Girardota y la Catedral de Nuestra Señora del Rosario. La iniciativa parte de una delimitación constitucional precisa: el objeto de protección no es un credo, una verdad religiosa ni una práctica de culto considerada en sí misma, sino el conjunto de prácticas sociales, usos, representaciones, expresiones colectivas, peregrinaciones, romerías y tradiciones que las comunidades portadoras reconocen como parte de su identidad colectiva y memoria histórica.

TRÁMITE DE LA INICIATIVA

En ejercicio de la iniciativa legislativa prevista en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política y de conformidad con los artículos 139 y 140 de la Ley 5ª de 1992, se presenta a consideración del Congreso de la República el presente proyecto de ley ordinaria. La materia se encuentra comprendida dentro de la cláusula general de competencia del legislador y desarrolla los mandatos superiores de protección, promoción y salvaguardia de la diversidad cultural y del patrimonio cultural de la Nación. La iniciativa no modifica la estructura de la administración pública, no crea entidades, órganos, empleos o fondos, y la disposición presupuestal contenida en el artículo 3 tiene carácter impositivo.

I. OBJETO DE LA INICIATIVA

La iniciativa tiene por objeto reconocer como patrimonio cultural inmaterial de la Nación la manifestación cultural, histórica y social de las festividades del Señor Caído de Girardota en el departamento de Antioquia, atendiendo a su valor histórico, cultural, artístico, social y turístico, y promover su salvaguardia,

fomento, investigación, divulgación y apropiación social.

En ejercicio del dialogo ciudadano los colectivos culturales del Municipio de Girardota Antioquia han expresado la necesidad la declaratoria propuesta ya que reviste un evidente interés colectivo para la comunidad de Girardota y para las comunidades de Antioquia que, durante generaciones, han mantenido vínculos culturales, históricos y sociales con la tradición asociada al Señor Caído Su reconocimiento como patrimonio cultural inmaterial de la Nación permitiría visibilizar y proteger este acto colectivo que hace parte de la identidad local y que, al mismo tiempo, ha trascendido las fronteras municipales para convertirse en un referente de encuentro y tradición en el territorio antioqueño.

Desde una perspectiva de interés general, el reconocimiento contribuiría a fortalecer la participación de las comunidades portadoras en la salvaguardia de su patrimonio, promoviendo la transmisión intergeneracional de sus prácticas y favoreciendo procesos de investigación, documentación, divulgación y apropiación social. Asimismo, permitiría articular la protección cultural con oportunidades de turismo cultural sostenible y desarrollo local, beneficiando actividades económicas vinculadas al comercio, transporte, gastronomía, artesanía y servicios, sin desnaturalizar el carácter cultural de la manifestación. De esta manera, la iniciativa no pretende proteger o financiar el culto religioso, sino reconocer una tradición colectiva construida históricamente por la comunidad y preservar los valores culturales, sociales, históricos y patrimoniales que esta representa para Girardota y para Antioquia

El reconocimiento se circunscribe al conjunto de prácticas sociales, usos, representaciones, expresiones, actividades colectivas, peregrinaciones, romerías, tradiciones asociadas a la Semana Mayor y otras épocas del año , además de los otros elementos que las comunidades portadoras reconocen como parte de su identidad colectiva y memoria histórica. En consecuencia, la protección legislativa recae sobre la manifestación cultural y su dimensión social, y no sobre la adhesión a una determinada confesión religiosa ni sobre el significado espiritual atribuido a la imagen.

De manera complementaria, el proyecto faculta al Gobierno nacional y a las autoridades territoriales competentes para contribuir, dentro del ámbito de sus competencias, a la salvaguardia, fomento, promoción, investigación, documentación, divulgación y apropiación social de la manifestación, así como a su incorporación en estrategias de turismo cultural sostenible. Igualmente, permite la concurrencia de las entidades competentes en materia de patrimonio cultural para la conservación, restauración, protección y puesta en valor de los bienes materiales asociados, particularmente la imagen del Señor Caído de Girardota y la Catedral de Nuestra Señora del Rosario.

La iniciativa incorpora, además, una garantía expresa de neutralidad religiosa: los recursos públicos destinados al cumplimiento de la ley solo podrán aplicarse a finalidades culturales y seculares de salvaguardia, conservación, investigación, divulgación y turismo cultural, y en ningún caso al sostenimiento o promoción del culto. Finalmente, el artículo 3 autoriza al Gobierno nacional para que se articule con el departamento de Antioquia y al municipio de Girardota para incorporar en sus presupuestos partidas destinadas al cumplimiento de las finalidades previstas en la ley, sin imponer una orden de gasto.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

A. Antecedentes históricos y descripción de las festividades del Señor Caído de Girardota

De acuerdo con las crónicas locales y las investigaciones históricas reseñadas para la elaboración de la iniciativa, la tradición asociada al Señor Caído de Girardota se remonta al siglo XVIII. La imagen, identificada en las fuentes locales como una talla en madera de tradición quiteña, se convirtió progresivamente en referente de encuentro para habitantes de Girardota, del Valle de Aburrá y de otras zonas de Antioquia. En torno a ella se consolidaron prácticas colectivas que han permanecido y se han transformado a través de generaciones.

Entre sus expresiones más representativas se encuentran las peregrinaciones y romerías a pie, las prácticas sociales vinculadas a la Semana Mayor, las fiestas tradicionales de enero, los relatos transmitidos en el ámbito familiar y comunitario, las formas de acogida de visitantes y la apropiación cultural del espacio urbano. Estas prácticas, aunque se desarrollan en un contexto de origen religioso, también constituyen fenómenos de memoria, identidad, cohesión social, movilidad regional, intercambio cultural y transmisión intergeneracional.

La Catedral de Nuestra Señora del Rosario de Girardota constituye uno de los principales referentes espaciales de la manifestación. La imagen del Señor Caído y la Catedral cumplen una función de soporte material de la tradición; sin embargo, la protección propuesta se dirige principalmente a las prácticas, significados y formas de organización social que se han desarrollado históricamente en torno a dichos referentes.

Historia de la imagen del Señor Caído de Girardota

Girardota se ha puesto bajo la protección del Señor Caído, imagen que es venerada diariamente por centenares de fieles, no solo de la localidad, sino

llegados de otros municipios, aun de los más apartados del País, porque a la misericordia de Jesucristo se acoge todo cristiano y su imagen bendita, ésta que ocupa lugar de privilegio en el templo principal, ha realizado prodigios que no pueden asombrar puesto que provienen de potencias celestiales para las cuales nada es imposible.

Milagros, los llaman los fieles; prodigios, les dicen algunos; gracias o favores, quienes entienden de cuestiones teológicas. Llámense como se llamen, el pueblo todo de Girardota, rinde fervoroso culto a la imagen del Señor Caído, cuya historia relata a su manera cada ciudadano.

El intelectual Neftalí Jiménez Jaramillo, nos contó la historia así:

“Corría el año de 1766. En éste año se había hecho un pedido de algunas imágenes para iglesias de Medellín y de otros municipios de Antioquia, a una familia quiteña que tenía su taller de escultura a pocos metros de la “Plazuela Flores” de aquella histórica capital ecuatoriana. El Doctor Carlos de Molina Cataño, quiso incluir en aquel pedido una imagen del Señor al pie de la columna, para reemplazar el retablo traído desde España, y que se veneraba en la capilla a unos metros de distancia de la derruida capilla del Rosario y bajo cuya advocación adoraba al Dios Hombre.

El viernes 17 de diciembre de 1767, a las 3 de la tarde, un peón llegó a la casa de campo del Dr. Carlos de Molina (la casa de campo era el castillo de los Londoños-Calle6 con Cra. 16-esquina) a avisarle que, en la capilla vice-parroquial de San Esteban, lo esperaban dos señores quiteños, para hacerle entrega de una imagen. A aquel lugar llegó el Dr. De Molina; ante el peón, pagó el sacerdote la cantidad de setenta castellanos de oro, según reza la nota remisoria, a los mensajeros de la casa quiteña, cuya escultoría era la más conocida y acreditada de América.

Esta imagen fue colocada en la capilla, para cuya veneración había sido construida. Pocos años después, moría el Dr. Carlos de Molina Cataño, quien había nombrado como mayordomo a su sobrino el presbítero Manuel de Londoño, el que tomó posesión ante el Dr. Lucio de Villa.

El presbítero veneraba en su capilla esa imagen, la cual desde el propio momento empezó su obra milagrosa. El Señor Caído quiso que en ese pueblo en cuyo seno se guardara su santuario iluminando la mente del Pbro. Dr. Londoño; éste comenzó a parcelar las tierras para el caserío que

fue levantando en derredor de su capilla”¹.

Historia de la Catedral Nuestra Señora del Rosario

La historia de la Catedral de Nuestra Señora del Rosario se remonta desde el año 1.700, a continuación, se relatan unos acontecimientos históricos:

- 1702- En este año, se construyó una pequeña capilla llamada la Viceparroquia de la Virgen del Rosario, que comenzó a aglutinar el naciente pueblo en torno a él. Luego, dicha capilla, comenzó a albergar a un gran número de peregrinos que venían a rendir culto a la imagen del Señor Caído, por lo cual la capacidad del pequeño templo no era suficiente y se comienza a ver la necesidad de contar una edificación adecuada que pueda acoger a los fieles.
- 1880- En este año el Obispo de la diócesis de Medellín, Bernardo Herrera Restrepo, quien ya estaba familiarizado con el trabajo del arquitecto francés Carlos Carre por la obra de la catedral de Medellín, encargo a este la elaboración de los planos para el nuevo templo. Para comenzar los trabajos de la construcción, la parroquia colocó un tejero en un paraje próximo a la vereda Cabildo, en terrenos propiedad de Raimundo Londoño, quien donó todo el barro que necesitara la obra. La cal para las mezclas de pega Venia, en cambio, de las caleras que estaban arriba de la vereda de Juan Cojo.
- 1890- El 10 de marzo de este año se iniciaron los trabajos con la bendición de la primera piedra, realizada por el Obispo Herrera Restrepo, quien incitó a la población para que ayudara a la construcción del nuevo templo. Para 1902 ya se había terminado los cimientos y se comenzaron a construir los muros, por lo cual el Obispo Joaquín Pardo Vergara ordenó que se continuara los trabajos sin interrupción.
- 1907, gracias a lo avanzado que estaba el edificio se hizo en él Sermón de las siete palabras. El culto fue trasladado finalmente el 27 de noviembre de 1910, a causa del deterioro de la sacristía de la antigua iglesia.
- 1918- En este año el Obispo Manuel José Caicedo verificó que la edificación estaba a punto de concluirse por completo. Cuatro años después ordenó la adquisición de vitrales y el órgano, pues ya la iglesia contaba con detalles de obra blanca como el pavimento, el baptisterio e

¹ Revista Distritos de julio 10 de 1965 y del periódico el Correo de 105 de marzo de 1959-página 6.)

incluso las bancas.

- 1924- En este año el instrumento de viento fue solicitado a la Casa Balbiani de Milán, e infortunadamente estuvo expuesto a un penoso deterioro, pues permaneció por un largo tiempo en la bodegas de la costa, ya que la sequía del Río Magdalena hacía imposible su envío al interior del país. La casa aseguradora tuvo que costar el viaje a Europa de Gabriel Vieco para traer todos los elementos que se habían perjudicado, posteriormente fue instalado en 1927.
- 1926- En este año los 38 vitrales, que representan los misterios del rosario, fueron solicitados a Italia y costaron de 11.000 pesos. En el mismo año fueron solicitadas a ese país las dos grandes campanas, que fueron donadas por el Raimundo Londoño y Juan de Jesús Londoño y costaron 1.900 pesos. Luego, en 1929 y del mismo país fue traído el viacrucis que costó 6.500 pesos. Cada estación fue realizada en mármol blanco y de forma muy sobria.
- 1938- En este año el altar central y los laterales fueron traídos igualmente de Italia y diseñados; tuvieron la desgracia de perderse al caer al río. Fueron nuevamente pedidos diez años más tarde, junto con el pulpito, el pavimento del presbiterio y el comulgatorio (barandilla) e inaugurados el 15 de septiembre del mismo año por el obispo Joaquín García Benítez. El atrio, que tiene 25 varas de larga por 10 de ancho (23,50 x 8,50 metros), fue cedido por el Municipio en canje por el terreno de la antigua capilla. Esta última ubicada en lo que es hoy la plaza, en el sitio que ocupa el parque.

La construcción fue dirigida por el envigadeño Heliodoro Ochoa Escobar, autodidacta formado por Carré. También fue director de la construcción Eladio Gómez quien, por algunos problemas se trasladó a San Roque donde construyó otro templo.

- 1988- En este año el Papa Juan Pablo II por la Bula 'Qui Peculian' creó la diócesis de Girardota estableciendo a este Municipio como cabecera de la nueva iglesia particular y el templo parroquial fue elevado al rango de catedral de la nueva diócesis.

B. Las Festividades del Señor Caído en la actualidad

Las festividades del Señor Caído en Girardota se realizan a lo largo del año de la

siguiente manera:

Nombre del evento:	Fiestas del Señor Caído
Fecha:	Enero
Breve descripción:	Fiestas tradicionales fundadas por el Padre Darío Londoño en el año 1936, que se celebran en el mes de enero, iniciando el primer viernes, para terminar el segundo domingo del mes. Son 10 días de fiestas tradicionales, en los cuales, los primeros 9 días, la réplica de la imagen del Señor Caído sale en carrosas adornadas por las calles del pueblo en diferentes procesiones, que son lideradas por las veredas y barrios del municipio; con la presencia de la comunidad, bandas marciales, chirimías y desfiles. Para el décimo día sale la imagen original del Señor Caído por el pueblo, que única vez sale una vez al año, en dicha fiesta. En esta devoción se articulan componentes tangibles, muebles e inmuebles como la imagen misma, con su valor artístico e histórico y el santuario donde ella reposa; y componentes intangibles como el sentido solidario e integrativo de comunidades barriales y veredales, y su sentido estético, que se expresan cada año durante las festividades por medio de las cuales se confirma la creencia y la devoción popular hacia la imagen que los creyentes consideran milagrosa. La autonomía de las comunidades en el contexto de la fiesta patronal es otro valor para destacar, pues, más allá de la injerencia de la parroquia o de la diócesis, es su esfuerzo y perseverancia a lo largo del año lo que la mantiene activa y vigente.
Nombre del evento:	Semana Santa
Fecha:	Marzo - Abril
Breve descripción:	Es una de las tradiciones religiosas más importantes de la región, destacada por la peregrinación al Santuario del Señor Caído en la Catedral Nuestra Señora del Rosario. Miles de fieles caminan desde el Área Metropolitana para cumplir promesas, especialmente entre jueves y viernes santo. Donde habitantes y cantidad de peregrinos de diferentes lugares son atraídos hacia la Catedral Nuestra Señora del Rosario, y demás parroquias

	del municipio para vivir la experiencia de la Semana Mayor. Donde todo el despliegue de arte religioso cobra vigencia, florecen los templos, se embellecen las imágenes, se unen los hombros y los corazones, y el municipio entero se entrega a la gran convivencia, donde todos y cada uno renuevan su fe y su esperanza ante nuestro Señor Jesucristo.
Principales pasos de La Semana Mayor:	Jesús nazareno, Dolorosa, Virgen de la soledad, Santo sepulcro, Piedad, Cristo del perdón, Ultima Cena, Señor de la caña, Resucitado.
Nombre del evento:	Fiesta de la virgen del Carmen
Fecha:	julio
Breve descripción:	Es una de las tradiciones religiosas más importantes de la región, destacada por la peregrinación al Santuario del Señor Caído en la Catedral Nuestra Señora del Rosario. Miles de fieles caminan desde el Área Metropolitana para cumplir promesas, especialmente entre jueves y viernes santo. Donde habitantes y cantidad de peregrinos de diferentes lugares son atraídos hacia la Catedral Nuestra Señora del Rosario, y demás parroquias del municipio para vivir la experiencia de la Semana Mayor. Donde todo el despliegue de arte religioso cobra vigencia, florecen los templos, se embellecen las imágenes, se unen los hombros y los corazones, y el municipio entero se entrega a la gran convivencia, donde todos y cada uno renuevan su fe y su esperanza ante nuestro Señor Jesucristo.
Principales pasos de La Semana Mayor:	Jesús nazareno, Dolorosa, Virgen de la soledad, Santo sepulcro, Piedad, Cristo del perdón, Ultima Cena, Señor de la caña, Resucitado.



DÍA Clásico
SEÑOR CAÍDO DE GIRARDOTA

Domingo 11 de enero de 2026 a partir de las 2:00p.m.



Adicionalmente, las festividades del Señor Caído en Girardota atraen turistas de todo el Departamento de Antioquia, los cuales realizan el circuito o ruta religiosa²:

1. Catedral Nuestra Señora del Rosario

El templo es un atractivo cultural representativo del municipio en razón a la devoción que despierta la imagen del Señor Caído y que motiva permanentes peregrinaciones de fieles católicos en busca de aliviar sobre todo la salud física. El santuario del Señor Caído se encuentra dentro de la Catedral Nuestra Señora del Rosario, templo parroquial diseñado en el año 1910 por el arquitecto francés Charles Emile Carré, es una construcción en ladrillo a la vista de estilo neo románico que, en su interior cuenta con exquisitas obras elaboradas en mármol de Carrara, destacadas imágenes de bulto y coloridos vitrales. Es un lugar de obligada visita para quienes vienen al municipio, pues alberga la imagen del Señor Caído.

2. Santuario del Señor Caído

El Señor Caído de Girardota, es una escultura de madera mandado a traer desde Quito por el doctor Carlos de Molina y Cataño en el año 1767, con el propósito de fortalecer la vida religiosa del territorio, y cuyo valor en ese entonces fue de 70 castellanos de oro. Sus feligreses le atribuyen diversos milagros como curaciones y resolución de diferentes problemas de la vida, a pesar de que la patrona del municipio es la virgen del Rosario, esta imagen es el eje central y símbolo de la fe para propios y visitantes. Durante décadas, generaciones enteras han acudido con fe a esta imagen, convirtiéndola en un punto de referencia espiritual para miles de personas.

² Tomado de: www.diogirardota.org.co

3. Visita las tiendas de artículos religiosos

Contiguo a la Catedral Nuestra Señora del Rosario se realiza visita a las tiendas de artículos religiosos más representativas del municipio:

- Almacén Las Promesas
- Almacén Duquesa
- Almacén La Luz

4. Parroquia San Esteban de Hato Grande

Es la réplica de la primera parroquia que hubo en el municipio de Girardota, la cual estuvo situada en el parque principal. Fue construida por el Padre Mario Sierra Ochoa. Es importante resaltar de su arquitectura, el mosaico de la entrada en la nave central hecho a piedra por el mismo Padre Mario Sierra Ochoa, siendo las piedras sacadas de las quebradas tradicionales de nuestro municipio. De igual forma se tiene representada la bandera de Girardota tipo mosaico, teniendo imaginería muy valiosa como lo es el señor de la caña allí representado.

Esta Iglesia es un importante lugar de culto tiene un valor significativo tanto para los habitantes de la región como para los visitantes que aprecian su arquitectura y su historia. El templo está dedicado a San Esteban, uno de los primeros mártires del cristianismo y es un ejemplo de la devoción religiosa de la comunidad local. La iglesia ha sido parte de la tradición del Municipio y ha jugado un papel fundamental en la vida social y espiritual de los habitantes de Hato Grande.

5. Monasterio Hermanos Carmelitas Contemplativos

Los Hermanos Contemplativos del Carmelo, son una comunidad de vida religiosa monástica. Se consagran en la entrega total a Dios, a través de los votos de pobreza, castidad y obediencia. En este espacio puedes vivir una experiencia de intimidad, silencio y encuentro personal con Dios a través de un retiro en nuestra hospedería. u retiro bien puede ser individual o familiar viviendo algunos días el ritmo de vida de los religiosos. No más de cinco días. Esta experiencia te permitirá encarnar en tu alma unos días de centralidad en la persona de Jesús.

Otros lugares o atractivos claves de la ruta religiosa:

- Parroquia Santa Teresita del Niño Jesús /Barrio la Ceiba
- Parroquia La Santísima Trinidad del Llano / Barrio Girardota la Nueva
- Parroquia Divina Eucaristía /Vereda Manga Arriba
- Parroquia La Sagrada Familia / Vereda San Andrés

C. Bienes materiales de valor patrimonial:

Las Festividades del Señor Caído agrupan unas series de bienes patrimoniales culturales, como los que se describen a continuación:

Nombre:	Vitales Catedral Nuestra Señora del Rosario
Descripción:	31 vitrales que representan los misterios del rosario. Fueron traídos desde Italia hace más de 100 años.
Nombre:	Cristo entrada de Girardota
Descripción:	Cristo ubicado en la entrada a Girardota. El original en bronce es del maestro Bernardo Vieco y se encuentra en la catedral, esta es una copia en cemento elaborada por Alberto Restrepo. Símbolo de fe y protección para todos los habitantes del municipio, que protege a quien sale e ingresa a Girardota.
Nombre:	Osario Cementerio viejo de Girardota
Descripción:	Es un símbolo patrimonial del municipio, ubicado en la xx, representa lo que fue el antiguo cementerio de Girardota, un espacio lleno de historia y memoria. Allí descansaron generaciones que hicieron parte del crecimiento y las tradiciones del municipio, quedando vivo solo el recuerdo de quienes lo reconocieron
Nombre:	El Calvario
Descripción:	Monumento ubicado en el cementerio municipal que representa la crucifixión de Jesús con la virgen María y San Juan apóstol.
Nombre:	Virgen del Carmen entrada del Municipio
Descripción:	La Virgen del Carmen es una de las figuras religiosas más veneradas en Colombia, especialmente en el contexto de los Municipios antioqueños, y Girardota no es la excepción. Es notable la advocación a la virgen del Carmen como patrona de los conductores y de las personas que se dedican al transporte, además de ser un símbolo de protección y guía espiritual. Es un lugar muy visitado por los feligreses y viajeros que pasan por la zona. En algunas ocasiones, se realizan eventos religiosos en este sitio, especialmente durante la festividad de la Virgen del Carmen, el 16 de julio de cada año. .

D. Naturaleza y alcance de la protección patrimonial

La iniciativa adopta como eje de protección la dimensión inmaterial de la tradición asociada al Señor Caído de Girardota, por ser esta la que refleja de manera más adecuada su valor cultural, histórico y social. La manifestación no se agota en la existencia de una imagen o de un inmueble determinado, sino que

comprende prácticas colectivas transmitidas y recreadas por la comunidad, entre ellas las peregrinaciones, las romerías, las celebraciones tradicionales, los relatos, los usos sociales y las formas de apropiación cultural construidas alrededor de esta tradición.

La protección de la imagen del Señor Caído y de la Catedral de Nuestra Señora del Rosario, en cuanto bienes materiales asociados, debe armonizarse con el régimen especial previsto para los bienes de interés cultural. De conformidad con la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, la eventual declaratoria de un bien de interés cultural corresponde a las autoridades competentes y se encuentra sometida a un procedimiento técnico de valoración y a la intervención de las instancias de patrimonio cultural correspondientes. Por esta razón, las medidas previstas en el proyecto respecto de los referentes materiales deben entenderse como facultades de concurrencia para su conservación y puesta en valor, sin sustituir los procedimientos administrativos establecidos por la legislación vigente.

La opción por el patrimonio cultural inmaterial también resulta consistente con el principio constitucional de laicidad. La protección estatal de manifestaciones surgidas en contextos religiosos es admisible cuando se fundamenta en razones históricas, culturales, artísticas, sociales o turísticas y no en la promoción de un credo. Al recaer la declaratoria sobre una práctica social colectiva y no sobre el significado confesional de la imagen, la iniciativa orienta la intervención pública hacia finalidades culturales y seculares.

C. Importancia histórica, cultural, social, artística, turística y económica

La tradición de las festividades asociada al Señor Caído de Girardota reviste importancia histórica por su prolongada permanencia en el territorio y por su vinculación con los procesos de configuración cultural del norte del Valle de Aburrá. La consolidación de las peregrinaciones y de las demás prácticas sociales asociadas constituye un testimonio de formas tradicionales de encuentro, movilidad y sociabilidad desarrolladas en Antioquia.

Desde la perspectiva cultural y social, las peregrinaciones, romerías familiares, recorridos a pie, celebraciones tradicionales y demás prácticas comunitarias han contribuido a la transmisión intergeneracional de memorias, costumbres y referentes identitarios. Su continuidad permite reconocer una tradición colectiva que permanece viva mediante la apropiación y recreación de las comunidades portadoras.

La manifestación posee igualmente una dimensión artística y patrimonial por su relación con una imagen identificada en las fuentes como de tradición quiteña y

con la Catedral de Nuestra Señora del Rosario. La salvaguardia de la manifestación puede contribuir a la valoración, conservación y apropiación social de estos referentes materiales, dentro del régimen jurídico que resulte aplicable.

En el ámbito turístico y económico, la afluencia de visitantes durante la Semana Mayor y las fiestas tradicionales de enero incide en actividades vinculadas con el comercio, el transporte, la gastronomía, la artesanía y la prestación de servicios. En este contexto, la incorporación de la manifestación en estrategias de turismo cultural sostenible permite articular la protección patrimonial con procesos de desarrollo local, procurando la preservación de los valores culturales que sustentan la declaratoria.

III. MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

A. Marco constitucional

La iniciativa encuentra fundamento en los artículos 1° y 2° de la Constitución Política, que definen a Colombia como un Estado social de derecho, democrático, participativo y pluralista y establecen entre sus fines esenciales facilitar la participación de todas las personas en la vida cultural de la Nación. Los artículos 7° y 8° imponen al Estado el deber de reconocer y proteger la diversidad cultural y de salvaguardar las riquezas culturales de la Nación.

Los artículos 70, 71 y 72 conforman el núcleo constitucional de protección de la cultura y del patrimonio cultural. El artículo 70 reconoce la cultura, en sus diversas manifestaciones, como fundamento de la nacionalidad; el artículo 71 permite establecer incentivos para las personas e instituciones que desarrollen y fomenten manifestaciones culturales; y el artículo 72 dispone que el patrimonio cultural de la Nación se encuentra bajo la protección del Estado.

El artículo 19 garantiza la libertad religiosa y de cultos y establece la igualdad de todas las confesiones religiosas e iglesias ante la ley. De esta disposición, en armonía con el pluralismo constitucional, la Corte Constitucional ha derivado el carácter laico del Estado y el deber de neutralidad de las autoridades públicas frente a las distintas confesiones. El proyecto observa este parámetro, pues la declaratoria no se sustenta en la validez espiritual, doctrinal o confesional de la tradición, sino en sus dimensiones histórica, cultural, artística, social y turística.

La competencia del Congreso para expedir la iniciativa se deriva de los artículos 114 y 150 de la Constitución. El artículo 288 sustenta el ejercicio coordinado y concurrente de competencias entre los distintos niveles de gobierno. Por su parte, los artículos 334, 339, 345 y 346 delimitan el marco constitucional de la intervención estatal, la planeación y el gasto público, dentro del cual la disposición presupuestal del proyecto se formula como una autorización y no como una orden de apropiación obligatoria.

B. Marco legal

La Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, constituye el principal referente normativo de la iniciativa. Este régimen comprende dentro del patrimonio cultural de la Nación los bienes materiales y las manifestaciones inmateriales que expresan la identidad, la memoria y la diversidad cultural de las comunidades. En materia material, regula la declaratoria de bienes de interés cultural y atribuye dicha competencia a las autoridades administrativas correspondientes; en materia inmaterial, establece instrumentos de identificación, salvaguardia y gestión del patrimonio cultural vivo.

La Ley 1037 de 2006 aprobó la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial adoptada por la Conferencia General de la Unesco en 2003. Asimismo, el Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, desarrolla el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural y los instrumentos aplicables a la salvaguardia de manifestaciones culturales.

La Ley 489 de 1998 aporta los principios de coordinación y colaboración que sustentan la actuación conjunta de autoridades nacionales y territoriales; la Ley 5ª de 1992 regula la iniciativa, el trámite legislativo y la unidad de materia; y el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 establece las reglas aplicables al análisis del impacto fiscal de las iniciativas legislativas. Por su parte, la Ley 300 de 1996 y sus modificaciones constituyen el marco general del turismo y permiten contextualizar las estrategias de turismo cultural sostenible previstas en el proyecto.

C. Marco jurisprudencial

La Corte Constitucional ha desarrollado una línea jurisprudencial consistente acerca de los límites que debe observar el Estado cuando reconoce, protege o financia manifestaciones culturales relacionadas con contextos religiosos. El punto de partida se encuentra en la Sentencia C-350 de 1994, en la cual la Corte, al examinar la consagración oficial de la República al Sagrado Corazón de Jesús, afirmó el carácter laico y pluralista del Estado colombiano y la imposibilidad de que las autoridades públicas se identifiquen oficialmente con una determinada confesión religiosa.

La Sentencia C-817 de 2011 reiteró que las leyes de honores también están sometidas al principio de neutralidad religiosa y que la invocación de razones culturales no resulta suficiente cuando la finalidad predominante de la intervención estatal es la exaltación de una institución religiosa. Posteriormente, la Sentencia C-224 de 2016, al examinar una autorización presupuestal relacionada con la Semana Santa de Pamplona, insistió en la necesidad de acreditar una justificación secular suficiente cuando se pretende destinar

recursos públicos a manifestaciones vinculadas con un contexto religioso.

Especial relevancia tiene la Sentencia C-570 de 2016, mediante la cual la Corte examinó la Ley 1754 de 2015, relativa al monumento a Cristo Rey de Belalcázar. En esa providencia declaró inexecutable la expresión “religiosa” contenida en el título y en el artículo 1° de la ley, pero mantuvo las disposiciones relacionadas con la importancia cultural del monumento, la concurrencia institucional para su protección, la asesoría técnica del Ministerio de Cultura y las autorizaciones para su conservación y financiación. Las Sentencias C-008 y C-287 de 2017 reiteraron y desarrollaron los efectos de esta decisión.

De esta línea jurisprudencial se desprende que la protección estatal de una manifestación vinculada históricamente con una religión resulta compatible con la Constitución cuando la medida persigue una finalidad secular principal y suficientemente acreditada, no comporta adhesión estatal a una confesión y los recursos públicos se orientan a objetivos culturales, históricos, artísticos, patrimoniales o turísticos. El presente proyecto responde a estos criterios: el artículo 1 funda la declaratoria en valores seculares y el párrafo segundo del artículo 2 excluye expresamente la utilización de recursos públicos para el sostenimiento o promoción del culto.

D. Marco normativo internacional

La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, adoptada por la Unesco en 2003 y aprobada por Colombia mediante la Ley 1037 de 2006, define el patrimonio cultural inmaterial a partir de los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas que las comunidades reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural, junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes.

La Convención concibe estas manifestaciones como realidades dinámicas, transmitidas de generación en generación y recreadas constantemente por las comunidades en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia. Este enfoque resulta compatible con la manifestación objeto del proyecto, cuya protección se concentra en prácticas sociales, peregrinaciones, romerías, expresiones colectivas y tradiciones transmitidas y recreadas por las comunidades portadoras.

E. Antecedentes legislativos

Entre los antecedentes nacionales se encuentra la Ley 891 de 2004, mediante la cual se declaró patrimonio cultural nacional a las procesiones de Semana Santa y al Festival de Música Religiosa de Popayán. Este antecedente evidencia que una manifestación surgida en un contexto religioso puede ser objeto de protección

estatal cuando posee valores culturales, históricos y artísticos autónomos.

La Ley 1754 de 2015, relativa al monumento a Cristo Rey de Belalcázar, constituye un referente directo en materia de concurrencia institucional, asesoría técnica y protección de un referente material vinculado con una tradición religiosa. Su utilización como antecedente debe entenderse a la luz de la Sentencia C-570 de 2016, que eliminó las referencias a la importancia religiosa y mantuvo la protección sustentada en criterios culturales.

La Ley 2139 de 2021, mediante la cual se reconoció el oficio artesanal de la guarnielería asociado a la fabricación del Guarniel-Cariel antioqueño como patrimonio cultural inmaterial de la Nación, constituye un referente de técnica legislativa para las medidas de reconocimiento, fomento, salvaguardia y asesoría técnica. Finalmente, la Ley 2578 de 2026, relativa al municipio de Chiquinquirá, ofrece un antecedente reciente respecto de las autorizaciones presupuestales y las medidas de preservación y divulgación cultural, sin que el presente proyecto reproduzca disposiciones de contenido confesional.

F. Competencia del Congreso

El Congreso de la República se encuentra habilitado para tramitar y aprobar la presente iniciativa en virtud de la potestad legislativa reconocida por los artículos 114 y 150 de la Constitución Política, en concordancia con los deberes estatales de protección, promoción y salvaguardia de las riquezas y manifestaciones culturales previstos en los artículos 8º, 70, 71 y 72 superiores.

La iniciativa satisface igualmente el principio de unidad de materia consagrado en el artículo 158 de la Constitución Política y desarrollado por el artículo 148 de la Ley 5ª de 1992, dado que existe una relación directa y objetiva entre su título, su objeto y las medidas de salvaguardia, fomento, conservación, divulgación y financiación contempladas.

El proyecto no regula materias sometidas a iniciativa privativa del Gobierno nacional en los términos del artículo 154 constitucional: no crea entidades, empleos, fondos o estructuras administrativas ni impone una erogación obligatoria. El artículo 3 se limita a autorizar la incorporación de partidas presupuestales, cuya inclusión y ejecución dependerán de las autoridades competentes y de las reglas orgánicas aplicables al presupuesto público.

IV. CONFLICTO DE INTERESES

De conformidad con el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, corresponde a los autores y ponentes identificar las circunstancias que eventualmente podrían generar conflictos de interés para la discusión y votación de la iniciativa, sin

perjuicio del deber individual de cada congresista de evaluar las circunstancias particulares que puedan concurrir en su caso.

El presente proyecto contiene disposiciones generales, impersonales y abstractas dirigidas a la protección del patrimonio cultural de la Nación y al ejercicio de competencias públicas en materia de salvaguardia, fomento, conservación y divulgación. En principio, su aprobación no genera un beneficio particular, actual y directo para los congresistas, sus cónyuges, compañeros permanentes o familiares en los grados previstos por la ley. En consecuencia, de manera orientativa, no se advierte una circunstancia general que configure conflicto de interés para su discusión y votación, sin perjuicio del deber individual de declarar las situaciones particulares que correspondan.

V. IMPACTO FISCAL

Dando cumplimiento al artículo 7 de la Ley 819 de 2003 “Análisis del impacto fiscal de las normas”. Debemos señalar que, los gastos que se generen de la presente iniciativa legislativa se deben entender como incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión al cual haya lugar.

Así las cosas, posterior a la promulgación del presente proyecto de Ley, el Gobierno Nacional deberá promover y realizar acciones tendientes a su ejercicio y cumplimiento, lo anterior con observancia de la regla y el marco fiscales de mediano plazo.

De conformidad con lo anterior, resulta importante citar un pronunciamiento de la Corte Constitucional acerca del tema, el cual quedó plasmado en la Sentencia C-490 del año 2011, en la cual señala a renglón seguido.

“El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático”. (Negrillas

fuera de texto).

En el mismo sentido resulta importante citar el pronunciamiento de la Corte Constitucional en la Sentencia C-502/2007, en el cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en una barrera, para que las corporaciones públicas (Congreso, asambleas y concejos) ejerzan su función legislativa y normativa:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.

Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirán a concederle una forma de poder de veto al Ministerio de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento”.

De conformidad con lo anterior, y como lo ha resaltado la Corte Constitucional, el análisis del impacto fiscal de las iniciativas parlamentarias que se presenten no puede ser una barrera para establecer disposiciones normativas que requieran gastos fiscales. Mencionando además que si bien compete a los congresistas y a ambas cámaras del Congreso de la República la inexorable responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede ocasionarle al erario, es claro que es el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros de la Rama Legislativa la inviabilidad financiera del proyecto de Ley que en su momento se estudie, en este caso el que nos ocupa. El artículo 4 autoriza al Gobierno Nacional, al departamento de Antioquia y demás municipios de acuerdo a sus competencias, identificarán las asignaciones presupuestales específicas para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal.

La disposición tiene naturaleza de autorización y su materialización dependerá de las decisiones que adopten las autoridades competentes en cada vigencia fiscal, de la disponibilidad presupuestal, autonomía territorial y de los respectivos instrumentos de planeación.

Las acciones previstas podrán ser atendidas mediante programas, proyectos e instrumentos existentes en los sectores de cultura y turismo, de conformidad con las disponibilidades presupuestales, los planes de desarrollo, el Marco Fiscal de

Mediano Plazo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo y las leyes anuales de presupuesto. En consecuencia, el proyecto preserva las competencias constitucionales y legales de programación y ejecución presupuestal y no impone una erogación inmediata o determinada.

De los Honorables Congressistas,

ANA LIGIA MORA MARTÍNEZ Representante por el Departamento de Antioquia	 HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ Senador de la República
--	---